



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB www.tce.gob.ec INSTITUCIONAL

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 354-2025-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“AUTO INTERLOCUTORIO
Causa Nro. 354-2025-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 16 de junio de 2025, las 14h41.-

VISTOS.- Agréguese al expediente la copia certificada del memorando Nro. TCE-WO-2025-0190-M de 1 de junio de 2025 con el que designé a la abogada Karen Gabriela Mejía Alcívar como secretaria relatora *ad hoc* del despacho a partir de esa fecha¹.

ANTECEDENTES

1. El 23 de abril de 2025, el señor Marcos Marcelo García Águila, presentó una denuncia contra los señores: **i)** Luisa Magdalena González Alcívar; y **ii)** Gustavo Diego Borja Cornejo, en sus calidades de candidatos a las dignidades de presidenta y vicepresidente de la República del Ecuador, respectivamente, auspiciados por el movimiento Revolución Ciudadana, Lista 5; por el presunto cometimiento de la infracción electoral tipificada en el numeral 7 del artículo 278 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante, Código de la Democracia)².
2. La Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, asignó a la causa el número 354-2025-TCE; y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 23 de abril de 2025, radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral³.
3. El 29 de abril de 2025, el juez de instancia dispuso al denunciante que en el término de dos días aclare y complete la denuncia⁴. El 1 de mayo de 2025, el señor Marcos Marcelo García Águila, dio contestación al requerimiento del juzgador⁵.
4. El 12 de mayo de 2025, el juez de instancia, en lo principal: **i)** archivó la denuncia respecto al señor Diego Borja Cornejo; **ii)** admitió a trámite la causa; **iii)** dispuso citar

¹ Fs. 165.

² Fs. 1-12 vta.

³ Fs. 14-16.

⁴ Fs. 18-19.

⁵ Fs. 27-51.



a la denunciada señora Luisa Magdalena González Alcívar; y, **iv)** señaló día y hora para la realización de la audiencia oral única de prueba y alegatos⁶.

5. Los días 13, 14 y 15 de mayo de 2025, se citó mediante boletas a la presunta infractora, señora Luisa Magdalena González Alcívar⁷.
6. El 17 de mayo de 2025, la denunciada, interpuso incidente de recusación en contra del juez electoral doctor Ángel Torres Maldonado⁸.
7. El 19 de mayo de 2025, el juez de instancia mediante auto suspendió la tramitación de la causa principal, se dio por notificado y envió el expediente a la Secretaría General para que se siga el trámite pertinente⁹.
8. El 20 de mayo de 2025, la Secretaría General realizó el sorteo electrónico respectivo y radicó la competencia para sustanciar el incidente de recusación en el abogado Richard González Dávila, juez subrogante¹⁰.
9. El 26 de mayo de 2025, el doctor Fernando Muñoz Benítez, en su calidad de juez ponente del incidente de recusación, dictó un auto mediante el cual, entre otros, dispuso a la Secretaría General que certifique la conformación del Pleno Jurisdiccional¹¹.
10. Mediante Resolución¹² dictada el 11 de junio de 2025, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral aceptó el incidente de recusación interpuesto por la señora Luisa Magdalena González Alcívar, en contra del doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral; y, en dispuso: **a)** incorporar al expediente de la causa el original de la resolución; y, **b)** una vez notificada la resolución, Secretaría General de este Tribunal, proceda conforme a lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral¹³.
11. Según la razón sentada por el magíster Milton Andrés Paredes Paredes, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, a la que se adjuntan el acta de sorteo Nro.

⁶ Fs. 53-55 vta.

⁷ Fs. 72 /Fs. 76 /Fs. 80.

⁸ Fs. 97-100.

⁹ Fs. 104-105 vta.

¹⁰ Fs. 122-124. El abogado Richard González Dávila, juez suplente subrogó en funciones al doctor Fernando Muñoz Benítez, desde el 12 al 22 de mayo de 2025, conforme se verifica de la acción de personal Nro. 098-TH-TCE-2025 que obra en autos.

¹¹ Fs. 125- 126 vta.

¹² Con el voto de mayoría de los jueces electorales: abogada Ivonne Coloma Peralta, magíster Joaquín Viteri Llanga, magíster Guillermo Ortega Caicedo y doctor Juan Patricio Maldonado Benítez; y, el voto salvado del juez electoral, doctor Fernando Muñoz Benítez.

¹³ Fs. 148-157.



159-12-06-2025-SG y el informe de realización de sorteo de 12 de junio de 2025 a las 08h35; en virtud de la resolución detallada en el numeral *ut supra* la sustanciación de la causa jurisdiccional signada con el número **354-2025-TCE** correspondió al magister Guillermo Ortega Caicedo, juez de este Tribunal¹⁴.

12. El expediente de la causa ingresó al despacho el 12 de junio de 2025 a las 12h10, en dos (2) cuerpos contenidos en ciento sesenta y cuatro (164) fojas, conforme se evidencia de la razón de ingreso suscrita por la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora del despacho¹⁵.

Con estos antecedentes, en mi calidad de juez de instancia de la **Causa Nro. 354-2025-TCE** y previo a proveer lo que en derecho corresponda, **dispongo**:

PRIMERO.- REANUDACIÓN DE TÉRMINOS

En relación a que, mediante auto de sustanciación de 19 de mayo de 2025 a las 12h30, se ordenó la suspensión temporal de los plazos y términos para el trámite de la causa principal; y, toda vez que el incidente de recusación presentado en la presente causa ha sido resuelto por el Pleno de este órgano de administración de justicia electoral, procédase a reanudar dichos términos a partir de la notificación del presente auto, lo cual implica la reactivación de las actuaciones procesales conforme a la normativa electoral vigente.

SEGUNDO.- NULIDAD DE AUTO DE ADMISIÓN A TRÁMITE

- 2.1. De la revisión del expediente se observa que mediante auto dictado el 12 de mayo de 2025, el doctor Ángel Torres Maldonado, juez de instancia de la presente causa –a esa fecha- admitió a trámite la denuncia presentada por el señor Marcos Marcelo García Águila en contra de la señora Luisa Magdalena González Alcívar; dispuso que se efectúe la citación a la denunciada, señaló día y hora para la realización de la audiencia oral única de prueba y alegatos; además, archivó la denuncia respecto al señor Diego Borja Cornejo. (ver fojas 53 a 55 vuelta del cuaderno procesal)
- 2.2. El 11 de junio de 2025, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral aceptó el incidente de recusación interpuesto por la señora Luisa Magdalena González Alcívar, en contra del doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral. (ver fojas 148 a 157 del cuaderno procesal)

¹⁴ Fs. 162-164.

¹⁵ Fs. 166.



- 2.3. Al respecto, los argumentos principales en que se fundó la mencionada resolución, sobre el auto de admisión a trámite referido en el numeral “2.1” que antecede, señalan:

“36. (...) el juez de instancia decidió proseguir el trámite en relación de solo uno de los denunciados y archivar la denuncia respecto de aquel que fue señalado como copartícipe o partícipe accesorio.

37. No obstante, cuando el juez fundamenta su decisión en el hecho de que no identifica conductas activas que permitan vincular al presunto infractor al acto antijurídico denunciado, rebasa el análisis de admisibilidad y genera una duda razonable en cuanto a un pronunciamiento sobre el fondo del asunto, lo cual ha sido percibido por una de las partes procesales. Ante esta situación, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral considera que existen elementos objetivos que justifican la separación del juez recusado, en la causa principal”

- 2.4. La Constitución de la República del Ecuador, garantiza la tutela judicial efectiva y el derecho al debido proceso:

*Art. 75.- Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión.
(...)*

Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...)

- 2.5. Por su parte, el Código de la Democracia, determina en el artículo 72 inciso primero que:

(...) En el ejercicio de la facultad reglamentaria y en los procesos contencioso electorales sometidos al juzgamiento del Tribunal Contencioso Electoral se observarán los principios de transparencia, publicidad, equidad, celeridad, economía procesal, inmediación, suplencia, simplificación, oralidad, impedimento de falseamiento de la voluntad popular, determinancia, certeza electoral, conservación, preclusión, pro elector, unidad de las elecciones, presunción de validez de elecciones y las garantías del debido proceso.



- 2.6. El Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, respecto a la nulidad por solemnidades sustanciales, establece lo siguiente:

Art. 45.- Nulidad por solemnidades sustanciales.- De Oficio y en forma previa a pronunciarse en sentencia o en ella o al expedir un auto que pone fin a la causa o al proceso contencioso electoral o a petición de parte en cualquier estado del procedimiento el juez de instancia o el Pleno del Tribunal examinarán si el proceso es válido. Si se encontrare que hay nulidad procesal por omisión de solemnidad sustancial del procedimiento que ha influido o pueda influir en la decisión de la causa u ocasione indefensión, mediante auto la declarará y dispondrá la reposición del proceso y la prosecución de la sustanciación desde el momento procesal anterior a aquel en que se dictó el acto nulo.

- 2.7. En la presente causa se observa que el señor juez electoral, doctor Ángel Torres Maldonado, en ejercicio de la potestad jurisdiccional que la Constitución de la República del Ecuador¹⁶ le otorga, ha emitido auto de admisión a trámite en la presente causa, en el que, al fundamentar su decisión de archivar la denuncia respecto de uno de los denunciados, en el hecho de **no identificar conductas activas que permitan vincular al presunto infractor al acto antijurídico denunciado**, excede el análisis de admisibilidad de la causa, mismo que debe centrarse exclusivamente en examinar que el escrito que contiene la denuncia cumpla con todos los requisitos formales que establece la ley, a fin de continuar con las siguientes fases procesales, conforme lo ha determinado la Corte Constitucional del Ecuador¹⁷.
- 2.8. En suma a lo anterior, las cuestiones inherentes al fondo de la asunto controvertido, deben ser revisadas únicamente en la sentencia, por lo que, la actuación del juez de instancia incurrió en un vicio de nulidad, al haber transgredido el derecho **al debido proceso, en la garantía del cumplimiento de normas y a la tutela judicial efectiva**, lo que implica que este vicio debe ser subsanado previo a continuar con la sustanciación de la causa y proveer lo que en derecho corresponda.
- 2.9. Por las consideraciones expuestas, de conformidad con lo determinado en los artículos 75, 76 numerales 1 y 3 de la Constitución de la República del Ecuador; 72 del Código de la Democracia; y, 45 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **de oficio declaro la nulidad** del auto de admisión a trámite dictado el 12 de mayo de 2025 en la presente causa, sus notificaciones, citaciones y los oficios que de este se derivan esto es, de fojas 53 a fojas 96 de la causa

¹⁶ Ver artículo 221 CRE.

¹⁷ Ver Sentencia No. 600-14-EP/20. CASO No. 600-14-EP. Párr. 21.



Nro. 354-2025-TCE; para lo cual, una vez ejecutoriado el presente auto, se dispondrá lo que corresponda en legal y debida forma.

TERCERO.- NOTIFICACIONES

Notifíquese el contenido del presente auto a las partes procesales y al defensor público designado en la presente causa, en las direcciones electrónicas señaladas para el efecto.

CUARTO.- ACTUACIÓN SECRETARIA RELATORA *AD HOC*

Actúe la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora *ad hoc* del despacho.

QUINTO.- PUBLICACIÓN

Publíquese el contenido de este auto en la cartelera virtual-página web www.tce.gob.ec institucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F.) Mgtr. Guillermo Ortega Caicedo, JUEZ, TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 16 de junio de 2025.

Abg. Karen Mejía Alcívar
SECRETARIA RELATORA *AD HOC*
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL